



## CIRCULAR 577

(Bogotá D.C., enero 6 de 2026)

**Para :** *SUBDIRECTIVAS, COMITÉS SECCIONALES Y AFILIADOS*

**De :** *JUNTA DIRECTIVA NACIONAL*

**Asunto:** *IMPACTO DE LA POLÍTICA SALARIAL NACIONAL*

---

Reciban un combativo y fraternal saludo de clase. Nos dirigimos a ustedes para socializar las directrices fundamentales respecto al ajuste salarial que entra en vigencia este año y la postura innegociable de nuestra organización frente a los derechos adquiridos.

### **1. EL IMPACTO DE LA POLÍTICA SALARIAL NACIONAL**

Celebramos que, en el marco del gobierno progresista del presidente Gustavo Petro, el reciente decreto del Salario Mínimo Vital haya permitido establecer una base de negociación que **fortalece de manera significativa el poder adquisitivo de la clase trabajadora**. Este incremento no constituye únicamente una cifra, sino un avance concreto en materia de justicia social, que debe reflejarse en el bienestar de nuestras familias y en la dinamización de la economía popular.

### **2. RESPETO INTEGRAL A LA CONVENCIÓN COLECTIVA**

Es imperativo recordar que los incrementos pactados en nuestras diversas Convenciones Colectivas de Trabajo constituyen ley para las partes y, en consecuencia, deben cumplirse a cabalidad.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que la convención colectiva tiene carácter normativo, vinculante e inderogable, y se constituye en una fuente de derechos ciertos y exigibles para los trabajadores.



- **Aplicación inmediata:** El aumento pactado para el año 2026 debe aplicarse conforme a lo estipulado en cada acuerdo convencional vigente.
- **Principio de progresividad:** Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los logros alcanzados en la mesa de negociación sean desconocidos, desmejorados, diluidos o ignorados.

### 3. PROHIBICIÓN DE ACTAS EXTRACONVENCIONALES REGRESIVAS

Hemos recibido alertas sobre intentos de algunas administraciones de "renegociar" o modificar los incrementos mediante actas extraconvencionales. Al respecto, la Junta Directiva Nacional es enfática:

**Está terminantemente prohibido suscribir acuerdos, actas o documentos cuyo propósito sea desmejorar los derechos ya pactados.** Cualquier modificación que pretenda disminuir beneficios salariales o prestacionales resulta ilegal y vulnera el principio de favorabilidad laboral. La ley y la jurisprudencia son claras: los derechos convencionales no pueden ser modificados en perjuicio del trabajador bajo ninguna figura administrativa.

La Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa al señalar que los acuerdos o actas extraconvencionales únicamente son válidos cuando su finalidad es aclarar disposiciones convencionales ambiguas o mejorar las condiciones laborales pactadas; sin embargo, carecen de eficacia jurídica cuando buscan desmejorar los derechos reconocidos en la convención colectiva.

En la sentencia SL9165-2014, la Sala de Casación Laboral precisó que ningún acuerdo extraconvencional puede modificar o eliminar derechos convencionales, pues para ello el ordenamiento jurídico prevé exclusivamente los mecanismos de denuncia o revisión de la convención colectiva.

Este criterio ha sido reiterado en decisiones como la CSJ SL5276-2019 y la CSJ SL1953-2021, en las cuales se estableció que toda modificación extraconvencional que implique regresividad en materia salarial o prestacional resulta ineficaz y contraria a los principios de favorabilidad, progresividad e irrenunciabilidad de los derechos laborales.



# SINTRAEMSDES

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970  
NIT: 890.324.569-9



## 4. LLAMADO A LA VIGILANCIA SINDICAL

Instamos a cada Subdirectiva a mantenerse en estado de alerta y en asamblea permanente. Está terminantemente prohibido suscribir actas, acuerdos o cualquier otro instrumento que pretenda reducir los beneficios salariales o prestacionales ya pactados. Ante cualquier intento de desmejora, deberá informarse de manera inmediata a la Junta Directiva Nacional, a fin de que se adopten las acciones jurídicas correspondientes.

## 5. ALERTA ANTE EL PAGO DE LA QUINCENA O MENSUALIDAD

Instamos a las subdirectivas a vigilar el pago de la primera quincena o mensualidad correspondiente al mes de enero de 2026. En caso de que una empresa decida unilateralmente no aplicar el incremento convencional, la subdirectiva deberá informar de manera inmediata a la Junta Directiva Nacional, con el fin de iniciar las reclamaciones directas y las querellas correspondientes ante el Ministerio del Trabajo. Ningún empleador puede abstenerse de cumplir la convención colectiva alegando una simple intención de revisión.

Fraternamente,

  
**MARTÍN RAINIERO QUIJANO ARIAS**  
Presidente Nacional (E)

  
**OSCAR MAURICIO ESTUPINÁN RAMÍREZ**  
Secretario General

### Fuentes jurisprudenciales:

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL9165-2014.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL5276-2019.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL1953-2021.

Con aprecio de clase,